

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOFIA MATIZ DE ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL – U.G.P.P. -
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 000358 00

Corresponde al despacho, decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones y la subsanación de la misma aportada a folios 58-66, se establece que este despacho judicial no es el competente, por el factor cuantía, para conocer del litigio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **SOFIA MATIZ DE ROJAS**, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGGP-**, con el fin de que se declare las resoluciones No. UGM 005017 del 22 de agosto de 2011 y de la Resolución UGM 015361 del 26 de octubre de 2011 expedidas por la Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación, por medio de la cual le negó la sustitución pensional, en consecuencia, solicita que se efectúen los pagos correspondientes desde el momento en que adquirió el derecho, esto es, desde el mes de enero de 2007 en un 50% hasta el 15 de enero de 2015 y del 100% a partir de dicha fecha.

La demanda fue presentada el 16 de julio de 2015 correspondiéndole por reparto a este despacho¹, la cual fue inadmitida mediante providencia del 04 de septiembre de 2015, en la que se ordenó a la parte actora, que estimara razonadamente la cuantía de acuerdo con lo señalado en el artículo 162-6 en concordancia con el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A.

En efecto, la parte actora el 21 de septiembre de 2015 allega escrito a través del cual subsana la demanda estimando la cuantía en la suma total de \$111.258.536 de los cuales

¹ Acta de Reparto visible a folio 52.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

la suma \$46.908.788 corresponde al 50% de las sumas dejadas de percibir por concepto de mesadas pensionales, valor que excede de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de la demanda² fijados en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., que establece la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" (Se resalta)

Como se puede evidenciar, el conocimiento de la presente controversia, le corresponde al H. Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 152³ de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, este despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por factor cuantía, de éste Despacho Judicial, para conocer de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por la señora **SOFIA MATIZ DE ROJAS**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGGP–**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

² ² s.m.l.m.v. para el 2015 \$644.350 entonces. \$644.350 x 50 = \$32.217.500

³ **Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

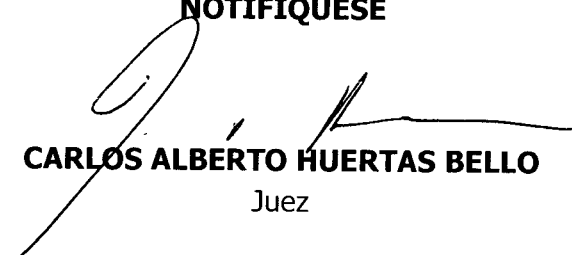


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

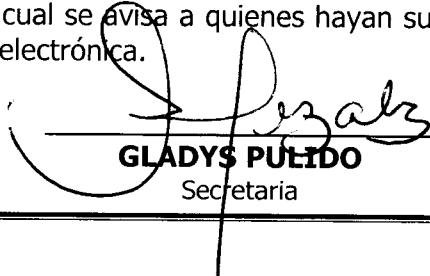

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **038** del **03 de noviembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria